



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO
LETICIA - AMAZONAS**

Correo electrónico: prcto01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 6 No 8-31, piso 1
Telefax. (8) 592-7348

Julio doce (12) de dos mil veintidós (2.022)

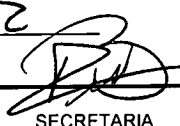
PROCESO	Radicado:	91-001-31-89001-2019-00047-00
	Clase:	ORDINARIO - LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	HÉCTOR MANUEL MURCIA COLLAZOS	
DEMANDADO:	CARLOS EDUARDO JIMÉNEZ CARDENAS	
DECISIÓN:	ACEPTA JUSTIFICACIÓN DE INASISTENCIA	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 0252

En atención, a los documentos allegados por parte del apoderado del demandante, vía correo electrónico, y en atención al requerimiento realizado el pasado 01 julio de los corrientes, en medio de la celebrada audiencia; requiérase al abogado Daniel Fernando Perdomo Reategui, para que aclare las fechas del memorial y anexo en cuestión, dado que dichos documentos hacen alusión a una cita médica a la que asistió el pretérito 01 de junio y la audiencia a la que insistió se efectuó el día 01 de julio de 2.022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ABELARDO DE JESÚS RODRÍGUEZ VALDES
JUEZ

CERTIFICO	
Que el auto anterior es notificado en ESTADOS Nro. <u>033</u> fijado en la Secretaría del JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE LETICIA-AMAZONAS, a las 8:00 a.m.	
FECHA	<u>13/07/2022</u>
 SECRETARIA	



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
LETICIA - AMAZONAS**

Correo electrónico: prcto01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 6 No 8-31, piso 1
Telefax. (8) 592-7348

Julio doce (12) de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO	Radicado:	91-001-31-89001-2017-00178-00
	Clase:	ORDINARIO - LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	MILADYS ESTHER HERNÁNDEZ GARCÍA	
DEMANDADO:	DROGUERÍA GLORIA R&M S.A.S.	
DECISIÓN:	FIJA FECHA DE AUDIENCIA	

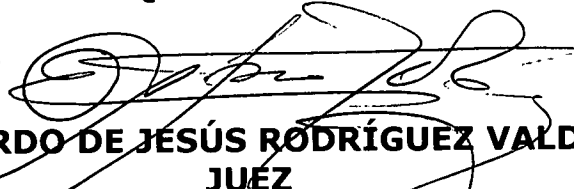
AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 0251


De acuerdo con lo ordenado por este Despacho, en medio de la audiencia realizada el pasado 26 de mayo y adelantada por esta causa, el día 24 de junio de los corrientes, la Compañía de Seguros Positiva allegó, a través del correo electrónico dispuesto por este Juzgado para tales fines aportó, el informe del dictamen denominado "*Formulario De Calificación De La Perdida De La Capacidad Laboral Y Ocupacional*", número 2382718 y realizado 09 de junio de 2.021.

Por consiguiente, téngase por incorporado dicho dictamen, junto con sus anexos arrimados, al presente proceso, para sus fines pertinentes.

Así las cosas, se señala **DÍA VEINTE (20)**, del **MES de ENERO**, del **AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2.023)**, a las **NUEVE (09:00) HORAS**, a través de la plataforma Microsoft Teams y/o en la sala 05 del Palacio de Justicia de esta localidad; para continuar con el desarrollo de la audiencia de que trata el **ARTÍCULO 80 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL**, la cual fue suspendida el pretérito 26 de mayo, debido a la falta del dictamen pericial antes referido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ABELARDO DE JESÚS RODRÍGUEZ VALDES
JUEZ

CERTIFICO	
Que el auto anterior es notificado en ESTADOS Nro. <u>033</u> fijado en la Secretaría del JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE LETICIA-AMAZONAS, a las 8:00 a.m.	
FECHA	<u>13/07/2022</u>
 SECRETARIA	



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO
LETICIA - AMAZONAS**

Correo electrónico: prcto01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 6 No 8-31, piso 1
Telefax. (8) 592-7348

Julio doce (12) de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO	Radicado:	91-001-31-89001-2021-00060-00
	Clase:	ORDINARIO - LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	GILSON BARDALES ARELLANO	
DEMANDADO:	AMAZONIA.COM S.A.S.	
DECISIÓN:	REQUERIMIENTO	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 0253

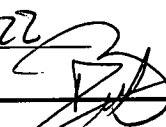
Examinado el expediente, se evidencia que a la fecha la parte demandante no ha cumplido con su deber de notificar el mandamiento de pago que data del ocho (8) de septiembre del año pasado, emitido por este Despacho, en el marco de la presente causa.

Por lo tanto, y con el fin de impulsar este proceso, se requiere al extremo activo, para que de conformidad con la normatividad vigente¹, proceda a realizar las diligencias necesarias, con el fin de que se lleve a cabo la notificación de la referida providencia.

Esto, sin perjuicio de que, de manera eventual, se dé aplicación al parágrafo del artículo 30 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, ante el sosiego del promotor de este pleito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ABELARDO DE JESÚS RODRÍGUEZ VALDES
JUEZ

CERTIFICÓ	
Que el auto anterior es notificado en ESTADOS Nro. <u>033</u> fijado en la Secretaría del JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE LETICIA-AMAZONAS, a las 8:00 a.m.	
FECHA	<u>13/07/2022</u>
	
SECRETARIA	

¹ Artículos 291 y ss. C.G.P., en armonía con la Ley 2.213 de 2.022.



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO
LETICIA - AMAZONAS**

Correo electrónico: prcto01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 6 No 8-31 piso 1
Telefax. 8 592-7348.

Julio doce (12) de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO	Radicado:	91-001-31-89001-2021-00076-00
	Clase:	VERBAL - DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
DEMANDANTE		LIBARDO LÓPEZ JÁCOME
DEMANDADO:		MARIAM MARLENY ALARCÓN FILGUEROS
DECISIÓN:		INADMITE DEMANDA

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 178

Examinada la demanda de la referencia, se observa que adolece del cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales exigidos para tramitar esta clase de procesos, lo que conllevará a su inadmisión. No obstante, se otorgará el término improrrogable de cinco (5) días para que esta demanda sea subsanada, so pena de que sea rechazada.

Así las cosas, la parte demandante deberá aportar:

1º) Certificado catastral vigente y expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, respecto del predio propiedad del demandante, el cual se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria número 400-5407¹;

2º) Y, el dictamen pericial, por el cual se determine claramente la(s) línea(s) divisoria(s) ² "(...) en la parte sur oriental del predio de los demandados y norte y occidente del predio del demandante (...)"³, y lo cual es el eje u objeto de esta causa.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE LETICIA-AMAZONAS,**

¹ Artículo 26, numeral 2º, del Código General del Proceso.

² Artículo 401, numeral 3º, *op. cit.*

³ Extraído del acápite "pretensiones" del escrito de demanda.

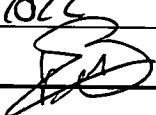
RESUELVE:

1º) INADMITIR la demanda de la referencia, para que en el término improrrogable de cinco (5) días se proceda a su corrección o subsanación, en la forma reseñada en el cuerpo de esta decisión; so pena de rechazo.

2º) No obsta lo anterior, para que, en los términos del poder conferido y el cual fue aportado al libelo, **SE RECONOZCA PERSONERÍA JURÍDICA**, para actuar dentro del desarrollo de la presente causa, al abogado NAIN JOSÉ BERARDINELLI ACOSTA, identificado con la cedula de ciudadanía número 17.957.796 y portador de la T.P. No. 214.591 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ABELARDO DE JESUS RODRIGUEZ VALDES
JUEZ

CERTIFICO
Que el auto anterior es notificado en ESTADOS Nro. <u>033</u> fijado en la Secretaría del JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE LETICIA-AMAZONAS, a las 8:00 a.m.
Leticia, <u>13/07/2022</u>
 SECRETARIA